



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1062-2007-PA/TC

ILO

EMPRESA DE TRANSPORTES Y
SERVICIOS GENERALES LOS
CHASQUIS S.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Eusebio Adolfo Flores Medina en representación de la Empresa de Transporte y Servicios Generales Los Chasquis S.R.L.; contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 123, su fecha 17 de enero del 2007, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

ATENDIENDO A

1. Con fecha 29 de diciembre del 2005 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Segundo Juzgado Mixto de Ilo y contra la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones de fechas 8 de junio y 21 de octubre de 2005 respectivamente. Alega violación a sus derechos al acceso a la justicia, al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.
2. Conforme lo establece el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional procede: "Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda". De otro lado, conforme al segundo párrafo del artículo 51º del mismo cuerpo normativo, tratándose del proceso de amparo contra resoluciones judiciales, la instancia competente, en primer grado, es la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia respectiva, mientras que en segundo grado corresponde pronunciarse, vía recurso de apelación, a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.
3. Pese a tratarse de una demanda contra resoluciones judiciales, el Juez Mixto de Ilo, sin contar con competencia para ello, declaró improcedente la demanda mediante resolución de fecha 7 de enero de 2006, la que fue confirmada por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua mediante resolución de fecha 17 de enero de 2007. Interpuesto el recurso de agravio los actuados fueron elevados indebidamente a este Tribunal Constitucional. Consideramos por ello que se ha incurrido en un vicio de nulidad insubsanable por lo que debe aplicarse el artículo 20º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1062-2007-PA/TC

ILO

EMPRESA DE TRANSPORTES Y
SERVICIOS GENERALES LOS
CHASQUIS S.R.L.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULA** la vista de la causa, y **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y todo lo actuado a partir de fojas 21.
2. Ordena se remitan los actuados a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia que corresponda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)